



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No. 70001-33-31-005.2012.00006.00

Demandante. OLYS PEREZ ATENCIA

Demandado. E.S.E CENTRO DE SALUD INMACULADA
CONCEPCION DE GALERAS

Acción: Ejecutiva

Visto el informe secretarial, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Se observa que mediante auto proferido por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Sincelejo, notificado por estado No. 136 el día 16 de octubre de 2013, decidió correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, luego mediante auto de fecha 6 de agosto de 2015 el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de esta ciudad, remitió el expediente al Contador ante los juzgados administrativos, quien procedió a revisarla con corte a 17 de septiembre de 2015 por valor de \$4.032.044,93, luego esta unidad judicial mediante auto de fecha 1º de abril de 2016 procedió a aprobar la actualización del crédito en la suma de: \$4.032.044,93.

Pues bien, el apoderado judicial del ejecutante presentó solicitud de ilegalidad del auto de fecha 1º de abril de 2016, éste despacho previo a decidir ordenó el envío a la contadora que actúa ante los juzgados administrativos, para que revisara la actualización del crédito, quien mediante oficio recibido el día 11 de abril de 2019, informó que esta liquidación no se incluyeron los contratos de los meses de septiembre y octubre de 2010 por valor de:\$580.000 cada uno, al realizar la nueva liquidación arroja la suma de:\$8.464.945,39.

En ese sentido se dejará sin efectos el auto de fecha 1º de abril de 2016, toda vez que el auto ilegal no ata al juez para que siga cometiendo errores.

El Consejo de Estado¹ ha sostenido:

"el auto ilegal no vincula al juez": se ha dicho que: - la actuación irregular del juez, en un proceso, no puede atarlo en el mismo para que siga cometiendo errores, porque lo interlocutorio no puede prevalecer sobre lo definitivo; - el error inicial, en un proceso, no puede ser fuente de derecho. La Sala es del criterio que los autos ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, en este caso por ausencia de requisitos para declarar la existencia de título ejecutivo, al no constituir ley del proceso en virtud que no hacen tránsito a cosa juzgada, por su propia naturaleza de autos y no de sentencia, no deben mantenerse en el ordenamiento jurídico".

Para lo cual, se,

DISPONE:

1.- Declarar la ilegalidad del auto de fecha 1º de abril de 2016. Déjese sin efectos de acuerdo a la motivación.

2- Apruébese la actualización del crédito en la suma de: \$8.464.945,39

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSE LOPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °006 De Hoy 11 de junio/16 A LAS 8:00 A.M.
 ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ, Bogotá, cinco (5) de octubre de dos mil (2000), radicación número: 16868).